

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho Decreta:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificado de depósito y/o cualquier otro concepto, en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se previene a las entidades financieras, para que hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110012051803 código del Juzgado 110014189003, de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 10° C.G.P.).

Igualmente, en el oficio a librar, adviértasele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina y que de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Se limita la medida, en la suma de \$24.000.000.

2.- El embargo del establecimiento de comercio MARIA CANELA CAFÉ, registrado con número de matrícula mercantil 01678359 de 27 de febrero de 2007 y que se encuentra a nombre de la demandada.

Por secretaría OFÍCIESE a la Cámara de Comercio correspondiente para lo su trámite y fines pertinentes, la parte interesada deberá acreditar tal diligenciamiento.

Se limitan las medidas a la suma de \$24.000.000.

3.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, a excepción de los sujetos a registro, de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en CL 128 A NO. 45-53 de la ciudad de Bogotá, con dirección catastral CL 128A 45 47 de la ciudad de Bogotá, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Para la práctica de la medida cautelar se COMISIONA al a la ALCALDÍA LOCAL CORRESPONDIENTE y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ creados para despachos comisarios, con amplias facultades para fijar fecha, designar y determinar los honorarios del secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese la comunicación de la Comisión, con los insertos pertinentes, anexando copia de la presente providencia y del certificado de tradición del inmueble.

Se limitan las medidas a la suma de \$24.000.000.

Notifíquese (2),

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 20 de junio de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico  
la presente decisión por anotación en el estado número 21.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0f9909e48351d1c327a68e56b2f30b3750e13951e14f27433274bdce300423**

Documento generado en 16/06/2023 12:27:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**